

ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, Y AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 1/o., DE MAYO DE 1992.

C A P I T U L O 1.

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO DEL SINDICATO

ARTICULO 1/o.- DE ACUERDO CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA CON FECHA 20 DE JUNIO DEL AÑO DE 1994, QUEDO CONSTITUIDO EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL COMITE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA LA DEFENSA DE SUS ASOCIADOS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO DEL MUNICIPIO, Y DE ACUERDO A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA PARA LOS EFECTOS DE MEJORAMIENTO, TRANSFORMACION ECONOMICA Y SOCIAL SIN DISTINCION DE CREDOS.

ARTICULO 2/o.- EL DOMICILIO SOCIAL DEL SINDICATO ESTA UBICADO EN TERCERA CALLE PONIENTE NORTE S/N., BARRIO DE LA CUEVA, DE ESTA CIUDAD.

C A P I T U L O II

ARTICULO 3/o.- LA DURACION DEL SINDICATO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 4/o.- LA PRESENTE LEY, ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y REGULA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE TITULARES Y LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL, Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO AQUELLOS FIDUCIARIOS, ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL O MUNICIPAL EN QUE, POR LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS LLEGUE A SEÑALARSE SU APLICACION.

ARTICULO 5/o.- LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CLASIFICARAN EN:

- I.- DE BASE
- II.- DE CONFIANZA
- III.- INTERINOS.

ARTICULO 6/o.- SERAN CONSIDERADOS TRABAJADORES DE BASE, LOS NO MENCIONADOS EN EL ARTICULO 6/o.- DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, DEL ESTADO DE CHIAPAS, SIEMPRE Y CUANDO LAS FUNCIONES O MATERIA DE TRABAJO SEA DE CARACTER PERMANENTE Y DEFINITIVO Y QUE LA PLAZA QUE OCUPEN SEAN DE BASE, LOS QUE SERAN INAMOVIBLES DESPUES DE SEIS MESES DE NOMBRAMIENTO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

ARTICULO 7/o.- SE CONSIDERAN TRABAJADORES DE CONFIANZA, Y SE EXCLUYEN DE ESTOS ESTATUTOS, TODOS AQUELLOS QUE REALICEN FUNCIONES DE DIRECCION, INSPECCION, VIGILANCIA, FISCALIZACION, AUDITORIA, ADQUISICIONES O ASESORIA, CUANDO TENGA DE CARACTER GENERAL, O BIEN, QUE POR EL MANEJO DE FONDOS, VALORES O DOCUMENTOS Y DATOS DE ORDEN CONFIDENCIAL, DEBAN TENER TAL CARACTER, DE ACUERDO AL ARTICULO 6/o., DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 8/o.- SERAN TRABAJADORES INTERINOS AQUELLOS QUE OCUPEN LA PLAZA VACANTE TEMPORALMENTE.

ARTICULO 9/o.- PARA SER SUJETO DE CONTRATACION POR PARTE DEL MUNICIPIO SE REQUIERE:

- I.- HABER CUMPLIDO DIECISEIS AÑOS Y ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES.
- II.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, REFIRIENDOSE A LOS ORIGINARIOS Y VECINOS DE LA ENTIDAD,

#####

LOS EXTRANJEROS SOLO SERAN NOMBRADOS CUANDO NO EXISTAN TECNICOS NACIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE QUE SE TRATE Y CUBRAN LOS REQUISITOS LEGALES.

III.- NO HABER SIDO CONDENADO COMO RESPONSABLE POR DELITOS DE CARACTER SOCIAL, POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO O POR DELITOS PATRIMONIALES.

C A P I T U L O I I I

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 10/o.- LOS TRABAJADORES PRESTARAN SUS SERVICIOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDITO POR EL FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO Y PREVIA PROTESTA LEGAL CORRESPONDIENTE, BASANDOSE EN EL ARTICULO 1/o., DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 11/o.- SERAN NULAS LAS CONDICIONES Y NO OBLIGARAN A LOS TRABAJADORES, AUN CUANDO LAS ADMITIEREN EXPRESAMENTE, LAS QUE SEÑALAN EL ARTICULO 12/o., DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 12/o.- EL NOMBRAMIENTO ACEPTADO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL Y A LAS CONSECUENCIAS QUE SE DEN CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, AL USO, A LAS COSTUMBRES Y A LA BUENA FE.

ARTICULO 13/o.- CUANDO UN TRABAJADOR DE BASE, SEA, TRASLADADO DE UNA POBLACION A OTRA, SE REGIRAN SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 14/o., DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

C A P I T U L O I V

DE LA JORNADA LEGAL Y DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 14/o.- SE CONSIDERA TRABAJO DIURNO AL COMPRENDIDO ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTE HORAS, Y NOCTURNO AL COMPRENDIDO ENTRE LAS OCHO Y LAS SEIS HORAS.

ARTICULO 15/o.- LA JORNADA DIURNA SERA DE OCHO HORAS MAXIMA, LA JORNADA NOCTURNA SERA DE SIETE HORAS.

ARTICULO 16/o.- POR CADA CINCO DIAS DE TRABAJO, DISFRUTARA EL TRABAJADOR PUBLICO DE DOS DIAS DE DESCANSO, SIENDO ESTOS LOS SABADOS Y DOMINGOS.

ARTICULO 17/o.- SON DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS QUE SEÑALA EL CANDELARIO OFICIAL DE GOBIERNO.

ARTICULO 18/o.- CUANDO HAYA NECESIDAD DE DESEMPEÑAR TRABAJOS URGENTES, LOS EMPLEADOS ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR SUS SERVICIOS, Y A DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN FUERA DE LAS HORAS Y DE TRABAJO QUE SERAN RECOMPENSADOS EN LA FORMA QUE LO DISPONGA EL AUTOR QUE SE TRATE..

ARTICULO 19/o.- LOS TRABAJADORES EN ESTADO DE GRAVIDEZ DISFRUTARAN DE LICENCIA CONFORME AL ARTICULO 22/o., DE LA LEY CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTICULO 20/o.- LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y QUE TENGAN MENOS DE UN AÑO DE SERVICIO DISFRUTARAN DE DOS PERIODOS DE VACACIONES CONFORME AL ARTICULO 23/o., DE LA LEY CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS?

ARTICULO 21/o.- LOS TRABAJADORES CON MAS DE CINCO AÑOS DE SERVICIOS ININTERRUMPIDOS SE LES OTORGARAN TRES DIAS ADICIONALES POR CADA PERIODO, DE VACIONES CONFORME AL ARTICULO 23/o..

C A P I T U L O V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 22/o.- SON DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS:

- I.- PERCIBIR SUS SUELDOS POR PERIODOS NO MAYORES DE QUINCE DIAS.
- II.- DISFRUTAR DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL PROPIO TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES, POR LOS MOTIVOS, CONDICIONES Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- III.- PERCIBIR PENSIONES QUE PARA EL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES ESTABLESCAN LAS LEYES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.
- IV.- DISFRUTAR DE LICENCIAS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.
- V.- ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DEMAS DERIVADOS DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA LEY CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ADO TERCERO
POLIZADO
RIA BUROCRATICA

ARTICULO 23/o.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- I.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS.
- II.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO.
- III.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE SU DEPENDENCIA O ENTIDAD.
- IV.- TODOS LO CONCERNIENTE AL ARTICULO 40/o., DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.
- V.- TODO LO CONCERNIENTE AL ARTICULO 41/o., DE LA MISMA LEY.

ARTICULO 24/o.- LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA
- SEGUNDO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- TERCERO.- LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.
- CUARTO.- INFORME DEL COMITE EJECUTIVO.
- QUINTO.- ASUNTOS GENERALES

NOTA:- EN EL INFORME DEL COMITE EJECUTIVO, EL SECRETARIO DE FINANZAS RENDIRA EL INFORME CORRESPONDIENTE.

C A P I T U L O VI

RELACION DEL COMITE Y MIEMBROS QUE LO INTEGRAN

ARTICULO 25/o.- EL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO ESTARA INTEGRADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
UN SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA
UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
UN SECRETARIO DE FINANZAS.

ARTICULO 26/o.- EL COMITE EJECUTIVO DURARA EN SUS FUNCIONES POR UN TERMINO DE TRES AÑOS, A PARTIR DE HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SINDICATO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27/o.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO TODO ACTO DE RREELECCION.

ARTICULO 28/o.- SON FUNCIONES DEL COMITE EJECUTIVO.

I.- EJECUTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS, REPRESENTADO POR EL COMITE EJECUTIVO, TENIENDO FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN AL MISMO, Y QUE NO SE REQUIERA DE DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS.

II.- PROMOVER TODO GENERO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A REALIZAR LOS FINES DE ORGANIZACION.

III.- DECRETAR LA SUSPENSION DE LOS ASOCIADOS, POR FALTAS DE PAGOS DE LAS CUOTAS CONSECUTIVAS, Y DEMAS FALTAS.

IV.- EXPEDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SEMESTRAL POR LO MENOS.

V.- IMPONER A LOS ASOCIADOS LAS SANCIONES QUE NO EXCEDAN DE LA SUSPENSION POR TIEMPO LIMITADO, DE SUS DERECHOS DEL SINDICATO, Y SOMETER A LA ASAMBLEA LOS CASOS DE EXPULSION.

ARTICULO 29/o.- EL PLENO DEL COMITE EJECUTIVO DEL SINDICATO CELEBRARA UNA REUNION GENERAL QUINCENAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO, LOS ACUERDOS SERAN ADOPTADOS POR LA MAYORIA, DE DIRECTIVOS, DICHOS ACUERDOS SE HARAN CONSTAR EN ACTA REDACTADA, POR EL SECRETARIO RESPECTIVO, QUE SERA SOMETIDO A LA APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO, EN LA REUNION SIGUIENTE.

ARTICULO 30/o.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

I.- REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD

II.- ESTA REPRESENTACION COMPRENDE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CUANDO SE TRATE DE PROBLEMAS ESPECIALES, EXIGIR LA REVISION DE LOS MISMOS Y SI ES NECESARIO EMPLAZAR A HUELGA PARA TALES OBJETOS.

III.- CITAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, Y LAS REUNIONES DEL COMITE EJECUTIVO.

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA, LOS DOCUMENTOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LOS DEMAS DIRECTIVOS, ASI COMO COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTITUDES DEL SINDICATO.

V.- CONVOCAR A ELECCIONES PARA LA RENOVACION DEL COMITE EJECUTIVO, SIN SER REELECTOS.

VI.- DICTAR EN CASOS DE URGENCIA LOS ACUERDOS NECESARIOS.

ARTICULO 31/o.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

I.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES, LOS CONVENIOS Y SUSCRIBIR PREVIO ACUERDO CON

TERCERO
ALIZADO EN
IA BUROCRATICA



NO DE DISTRICTO
DEL CON S DE EN
CHIAPAS.

HOJA NUMERO CINCO

EL SECRETARIO GENERAL, PARA LA TERMINACION DE LOS MIS-
MOS.

II.- SUSCRIBIR LA DOCUMENTACION Y REDACTAR LA CORRESPONDENCIA
CORRESPONDIENTE A SUS FUNCIONES.

ARTICULO 32/o.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ES-
TADISTICA:

- I./o.- ENCARGARSE DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL SINDICATO
TENIENDO A SU CUIDADO EL ARCHIVO Y DATOS ESTADISTI-
COS CONCERNIENTE AL MISMO.
- II.- DISTRIBUIR ENTRE LAS DEMAS SECRETARIAS LA CORRESPONDEN-
CIA Y TRABAJOS RESPECTIVOS, COORDINADO LAS ACTIVIDADES
DE LOS MISMOS, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL.
- III.- MANTER Y FOMENTAR RELACIONES FRATERNALES CON LAS ORGA-
NIZACIONES, A FINES DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS DE
LA CONSTITUCION MEXICANA.

ARTICULO 33/o.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

- I.- REDACTAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL SINDICATO.
- II.- EXPEDIR CON LA AUTORIZACION Y FIRMA CONJUNTA DEL SECRE-
TARIO GENERAL, CONSTANCIAS CERTIFICADAS, DE LOS ACUER-
DOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 34/o.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

RECIBIDO EN
SECRETARIA BUROCRATICA

- I.- MANEJAR LOS FONDOS Y CUENTAS DE LA AGRUPACION, RECIBI-
DO LOS INGRESOS Y APORTACIONES, EFECTUANDO LOS PAGOS
CORRESPONDIENTES, PREVIO ACUERDO DEL SRIO. GENERAL.
- II.- LLEVAR UN LIBRO DE DIARIO Y OTRO DE CAJA, DONDE SE -
REGISTRE LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO.
- III.- FORMULAR MENSUALMENTE UN INFORME DE CAJA Y UNO DEL ES-
TADO DE CUENTAS.
- IV.- PREPARAR UN INFORME SEMESTRAL, SOBRE ADMINISTRACION -
DE FONDOS QUE DEBERA RENDIR AL COMITE EJECUTIVO.
- V.- RECIBIR Y ENTREGAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE
ORGANIZACION Y ESTADISTICA, EL INVENTARIO DE LOS BIE-
NES Y UTILES PERTENECIENTES AL SINDICATO.

C A P I T U L O VII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 35/o.- EL SINDICATO SE DISOLVERA POR LAS SIGUIENTES CAU-
SAS.

- I.- POR LA VOLUNTAD EXPRESA DE LAS DOS TERCERAS PARTES
DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS, MANIFESTANDO EN ASA-
MBLEA CONVOCADA AL EFECTO, MEDIANTE VOTACION NOMINAL
Y DIRECTA.
- II.- POR QUEDAR REDUCIDO A UN NUMERO MENOR DEL QUE SEÑALA
LA LEY.
- III.- POR FUNCIONAR EN OTRA AGRUPACION SINDICAL, MEDIANTE
ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES, DE SUS MIEMBROS
EXPRESANDO DE LA MISMA FORMA DEL PUNTO NUMERO "UNO".
- IV.- FUERA DE LOS CASOS EXPRESOS, EL SINDICATO NO QUEDARA
DISUELTO POR TERMINO ALGUNO DE DURACION QUE YA ESTA

POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 36/o.- EN CASO DE DISOLUCION DEL SINDICATO, SE HARA SU LIQUIDACION EN LA FORMA SIGUIENTE:

- a).- SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA ASAMBLEA, ACTUARAN COMO LIQUIDADORA LAS PERSONAS QUE A LA FECHA DE LA DISOLUCION, DESEMPEÑEN -- LOS CARGOS DE SECRETARIOS GENERALES.

ARTICULO 37/o.- DE LAS CUOTAS MENSUALES:

- I.- LOS SOCIOS CUBRIRAN MENSUALMENTE LAS CUOTAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, ESTAS CUOTAS SERVIRAN PARA CUBRIR GASTOS DE REPRESENTACION.
- II.- LAS CUOTAS DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS SE ACORDARA EN ASAMBLEA QUE CELEBREN PARA EL EFECTO.

TRANSITORIO:

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR DESDE EL MOMENTO QUE LOS APRUEBE, EL TRIBUNAL CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ENCARGADO TERCERO
SPECIALIZADO EN
MATERIA BUROCRATICA A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

[Signature]
ARTURO LOPEZ GARCIA
SRIO. GENERAL

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS
[Signature]
WILFRIDO PEREZ HERNANDEZ

SRIO. DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA
[Signature]
AURORA DIAZ LOPEZ

SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS
[Signature]
WILFRIDO PEREZ LOPEZ
CHIAPAS

SRIO. DE FINANZAS
[Signature]
JUAN LOPEZ SANTIZ

DISTRITO
DE CHIAPAS